

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2023. Pasa a Despacho de la señora Jueza el oficio radicado el 26 de mayo de 2023 por el correo electrónico, procedente de migración, en el cual informan que la ciudadana LUZ AMPARO MUÑOZ HOYOS fue incluida en la base de datos con la nota de permiso para salir del país.

EL 1° de junio de 2023 la demandada dentro de este proceso, LUZ ESTELLA MUÑOZ HOYOS, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 26 de mayo de 2023, notificado por estado el 29 de mayo de 2023, en el que se indica que se tiene por notificada el 15 de febrero de 2023. Al respecto manifiesta que se pronunció en causa propia por cuanto su apoderado de oficio no decidió presentar el recurso, la señora LUZ STELLA MUÑOZ HOYOS informa bajo la gravedad del juramento que el correo luzstellamuñoz@hotmail.com donde le enviaron la notificación no es su correo, que no existe. Que el correcto es luzstellamunozh@gmail.co9m, se enteró de la existencia del presente asunto por intermedio de sus demás hermanas demandadas. Por tanto, solicita se revoque el auto de fecha 26 de mayo del avante año y se tenga notificada por conducta concluyente y se le otorgue el término de ley para que su abogado de oficio le conteste la demanda.

Va para Proveer.


CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 573

RADICADO: 17001-31-10-003-2022-0044000
PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTES: LUIS ALVARO MUÑOZ URREAY MARIA EMMA HOYOS CARDONA
DEMANDADOS: MARTHYA EMMA, GLORIA LILIANA, LUZ AMPARO MUÑOZ HOYOS Y OTRAS.

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se glosa el oficio procedente de Migración para que obre dentro del expediente para los fines legales pertinentes.

Adviértase a la demandada LUZ STELLA MUÑOZ HOYOS que para pronunciarse con respecto al proceso, debe hacerlo a través de su apoderado judicial designado por amparo de pobreza, por lo cual el juzgado no le dará trámite al recurso formulado.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con la notificación de la señora LUZ STELLA MUÑOZ HOYOS ha de recordarse que el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 establece:

"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Dicho esto, ha de anotarse que la prueba de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante no reúne los requisitos legales, pues no acompaña la misma con la prueba de haber enviado la providencia a notificar, acompañada de la demanda y sus anexos, tal como dispone la referida ley, al tenor de la cual afirma la apoderada efectúa la respectiva notificación.

Por lo anterior, debe proceder el despacho a hacer control de legalidad frente al auto de sustanciación 492 del 26 de mayo de 2023 que tuvo por notificada a la señora LUZ STELLA MUÑOZ HOYOS, indicando que dado que aquella le fue reconocido el beneficio de amparo de pobreza, de acuerdo a solicitud que hizo en ese sentido el 15 de marzo del año que avanza, se le tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, a partir del 23 de marzo de 2023, fecha en que se notificó el auto en el cual se le nombró abogado de oficio que la represente dentro de este trámite; así mismo, el término para contestar demanda se entiende suspendido hasta que el abogado designado aceptó designación y se posesionó en el cargo, lo cual ocurrió el 26 de abril siguiente, quien además presentó contestación a la demanda el 9 de mayo de año que corre, es decir dentro del término para contestar.

En consecuencia continuando con el trámite de este asunto y habiéndose presentado contestación a la demanda, por el apoderado judicial de la señora LUZ STELLA MUÑOZ HOYOS, se agrega al expediente para que surta los fines legales pertinentes, a la cual se le correrá el respectivo traslado cuando se hallen debidamente notificados todos los demandados.

Por economía procesal, para que ejerza sus derechos y goce del debido proceso, a la demandada OLGA PATRICIA MUÑOZ HOYOS se le nombra como abogado de oficio al doctor HORACIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, quien ya es abogado de oficio reconocido dentro del proceso, para que la continúe representando dentro del proceso. Líbrese telegrama al correo horaciogd1@hotmail.com

Por lo anterior se deja sin efecto el auto del primero 1º de junio del año en curso por medio del cual se le designó como apoderada de oficio a la demandada OLGA PATRICIA MUÑOZ HOYOS, la Dra VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 087 del 14 de junio de 2023
Carolina Gutiérrez Giraldo – Secretaria

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f046d510b54ea37e828431add671d49a7aad1a4c81edb99775f195d08b2af00**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>